

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

Radicado	250002315000 200502345 01
Medio de control	Acción Popular
Accionante	Ricardo Tovar Garzón
Accionado	Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.

**REPROGRAMA AUDIENCIA DE VERIFICACIÓN
DE CUMPLIMIENTO SENTENCIA**

Mediante audiencia de verificación de cumplimiento de sentencia celebrada el 26 de julio de 2021 se verificaron los avances del plan piloto baños públicos y de lavado de manos en el espacio público del Distrito Capital adoptado a través del Decreto Distrital N° 789 del 20 de diciembre de 2018, entre otros informes, a su vez fijó como fecha para continuar la dicha audiencia el día 1° de febrero del año 2022.

En aquella oportunidad la apoderada judicial de la Alcaldía Mayor de Bogotá informó sobre el funcionamiento del módulo 1 denominado San Andresito. Igualmente expuso que el plan piloto contemplaba un total de 3 módulos de servicio sanitario e hizo énfasis en las labores de construcción de los 2 restantes, esto es el de Estacionamiento de Santa Bárbara y de Alhambra.

A su vez, la entidad reseñó que tenía como fechas de estimación de terminación del Estacionamiento de Santa Bárbara para el 31 de julio de 2021 para luego entrar en operación 15 días después. Y respecto del Estacionamiento de Alhambra, tenía contemplado como fecha estimada de terminación para el día 19 de agosto del mismo año y la entrada de operación el 6 de septiembre del mismo año.

Luego de revisado el informe de avances presentado los días 27 y 31 de enero de 2022 se advierte que los Estacionamientos de Santa Bárbara y Alhambra no han entrado en operación por encontrarse pendiente las acometidas de servicios públicos, principalmente con las conexiones eléctricas de CODENSA S.A. Por tal razón, el día de hoy tal entidad solicitó aplazamiento de la audiencia de verificación de cumplimiento de la sentencia proferida el Despacho el 19 de diciembre de 2008 modificada por el Superior Funcional mediante sentencia del 29 de agosto de 2011 (fols. 93 – 136 C. 2).

Así las cosas, dado que la audiencia pendiente consiste en verificar que se haya dado logrado todo lo previsto en el plan trazado para dar cumplimiento en la sentencia de la referencia, y en razón de la solicitud de aplazamiento elevada por la entidad encargada de cumplir lo allí ordenado, se hace necesario reprogramar la audiencia de verificación de cumplimiento de fallo para el día **lunes dieciséis (16)** del mes de **mayo** del año **2022 a las 2:30 pm**. Empero, se exhorta a la entidad accionada para que diez (10) días antes allegue las evidencias de cumplimiento total de lo planeado y programado.

De otra parte, recientemente la accionada y algunos de los integrantes del Comité de Verificación allegaron poderes a los profesionales del derecho, razón la cual se procederá a reconocer personería a los nuevos apoderados judiciales.

El 25 de enero de 2022 vía correo electrónico la apoderada judicial Paola Andrea Gómez Vélez presentó renuncia a los poderes conferidos por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. para los días 3 de mayo de 2018 (fl. 98 c. 4) y 10 de marzo de 2020 (fl. 339 – 341 C. 5). En consecuencia, se procederá a aceptar la renuncia presentada por la abogada Paola Andrea Gómez Vélez.

Posteriormente, el 27 de enero de 2022 la Directora Distrital de Defensa Jurídica y Prevención del Daño Antijurídico de la Secretaría Jurídica Distrital de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. vía correo electrónico allegó poder conferido a la abogada Erika Mileidy Monroy Ortega con el fin de ejercer la representación judicial de la entidad, por ende, se efectuará reconocimiento de personería para actuar en el presente asunto.

Luego, el pasado 26 de enero el Defensor del Pueblo Regional Bogotá confirmó poder al abogado Deymar Camilo Serrano Serrano (doc. 43 – 44 Exp. Dig.) en calidad de Defensor Público para actuar en el proceso, por lo que se tendrá por revocado el poder conferido el 26 de julio de 2017 al abogado Lennart Mauricio Castro López (fl. 469. C. 3). En consecuencia, se reconocerá personería jurídica al nuevo abogado designado en calidad de Defensor Público del Programa de Derecho Administrativo adscrito a la Defensoría del Pueblo Regional Bogotá en los términos y efectos del conferido.

El día de hoy la abogada Luz Ángela Martínez Cifuentes allegó poder conferido por la Cámara de Comercio. Por consiguiente se tendrá por revocado el poder conferido a la abogada Olga Virginia Alzate Pérez (fol. 203 c. 1) a quien se le había reconocido personería mediante auto del 5 de diciembre de 2006 (fl. 272 – 273 C. 1) y se le reconocerá personería para actuar en el presente asunto a la primera de las mencionadas.

Así entonces en uso de la facultad prevista en el artículo 34 de la Ley 472 de 1998 se fijará fecha de comité de verificación liderado por este Juzgado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Cinco Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

DISPONE

PRIMERO: FIJAR como fecha para la continuación de audiencia de verificación de cumplimiento de la sentencia, el día **lunes (16) de mayo de dos mil veintidós (2022) a las dos y treinta de la tarde (2:30 p.m.)**.

La audiencia se realizará de manera virtual a través de la aplicación **Lifesize**. Los apoderados de las partes y los integrantes del Comité de Verificación deberán estar 15 minutos antes de la audiencia para realizar las pruebas de conectividad y recibir las instrucciones pertinentes.

SEGUNDO: ORDENAR a la **Alcaldía Mayor de Bogotá** que, para tal fecha, se allegue documento final con 10 días de antelación, en el que se dé cuenta y consten en forma ordenada las etapas y todas las actividades desarrolladas para el cumplimiento de la sentencia, tal como fue indicado en auto anteriores.

Tal informe final debe incluir informe ejecutivo de planeación, obras realizadas, cronogramas, costos, fotos y video de registro de evidencias, material pedagógico informativo sobre los nuevos puntos de baños instalados y demás piezas de comunicación sobre fomento pedagógico de cultura ciudadana para el buen uso del servicio público de baños en la ciudad. Dicho documento, antes de ser enviado al Despacho, debe ser socializado con el Comité de Verificación, liderado por la Defensoría.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia a los poderes conferidos por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. para los días 3 de mayo de 2018 (fl. 98 c. 4) y 10 de marzo de 2020 (fl. 339 – 341 C. 5) a la abogada **Paola Andrea Gómez Vélez**.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica para actuar a la abogada **Erika Mileidy Monroy Ortega**¹ en calidad de apoderada judicial de BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL en los términos y efectos del poder conferido.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica para actuar al abogado **Deymar Camilo Serrano Serrano**² en calidad de Defensor Público del Programa de Derecho Administrativo adscrito a la Defensoría del Pueblo Regional Bogotá en los términos y efectos del conferido.

SEXTO: TENER por **REVOCADO** el poder conferido por la Defensoría del Pueblo Regional de Bogotá al abogado **Lennart Mauricio Castro López**.

SÉPTIMO: RECONOCER personería jurídica para actuar a la abogada **Luz Ángela Martínez Cifuentes**³ en calidad de apoderada judicial de la Cámara de Comercio en los términos y efectos del poder conferido.

OCTAVO: TENER por **REVOCADO** el conferido por la Cámara de Comercio a la abogada **Olga Virginia Alzate Pérez**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

DMAP

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL **2 DE FEBRERO DE 2022**

¹ Certificado de Vigencia N° 81149 descargado en el link Registro Nacional de Abogado en la página web de la Rama Judicial

² Certificado de Vigencia N° 81156 descargado en el link Registro Nacional de Abogado en la página web de la Rama Judicial

³ Certificado de Vigencia N° 81181 descargado en el link Registro Nacional de Abogado en la página web de la Rama Judicial

Firmado Por:

Jose Ignacio Manrique Niño

Juez

Juzgado Administrativo

035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4418a9a0b5ad752edce3bf397d9d6d08fca4a5b1b8136894fe94b76b8ead387**

Documento generado en 31/01/2022 06:42:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>